

BOLETIN



OFICIAL

DEL

OBISPADO DE LEÓN

SUMARIO.—SECCIÓN OFICIAL. —Circular acerca del mes de Mayo —Otra referente á la Junta de Acción católica.—Otra sobre la Misa pro populo.—Santa Vi-ita Pastoral.—Anuncio de Ordenes. —Administración de Cruzada. — Conferencias morales. —Nombramientos.

Batificación del P. Hoyos.—Cumplimiento de pías voluntades.—Gracias otorgadas por la Santa Sede con motivo de la Peregrinación al Pilar de Zaragoza.

Santas Misiones —Necrología.—Montepío del Clero Legionense.

SECCION OFICIAL

Circular núm. 10.**MES DE MAYO**

Acercándose el mes consagrado a la Santísima Virgen, bajo el título de *Madre del Amor Hermoso*, nada más natural que los que nos preciamos de ser hijos suyos, le tributemos nuestros cultos en dicho mes, le rindamos nuestras adoraciones y le ofrezcamos nuestros homenajes, y aunque Nos sirve de gran consuelo el saber que en nuestra amada Diócesis está muy arraigada la devoción a la Virgen Santísima, y que no sólo en las parroquias, sino que también en las iglesias o capillas

públicas, se celebra el *Mes de las Flores*, sin embargo estimamos como un deber dirigirnos con tan grato y santo motivo a nuestros venerables cooperadores y a todos nuestros amados diocesanos, para significarles la gran satisfacción que con esto sentimos, y la especial complacencia que tendremos en que continúen honrando a la *Madre del Amor Hermoso* con el mayor fervor, y con los cultos más solemnes que permitan las circunstancias.

Así como la Iglesia se muestra incansable cuando se trata de alabar y dar gloria a la Madre de Dios, así también nosotros, secundando sus santos deseos e inspirándonos en sus infalibles enseñanzas, hemos de procurar durante el Mes de Mayo asociarnos con nuestras adoraciones y piadosos obsequios al universal concierto de alabanzas que en todo el mundo se tributan a porfía a la Reina de los Angeles y de los Santos. Acudamos, pues, con la diligencia de hijos amantísimos a honrar a esta Madre de misericordia. Que en todos los templos de nuestra Diócesis se canten sus glorias, resuenen sin interrupción sus alabanzas que han de ser como rendidas acciones de gracias por los muchos y grandes beneficios que sin cesar nos dispensa, y como fervientes plegarias para que continúe derramando sobre nosotros el torrente de sus maternales favores y celestiales bendiciones.

Y si todos sin excepción deben en el referido mes ofrecerle sus obsequios, rendirle homenaje y tributarle las debidas alabanzas, de modo especial y con amorosa dili-

gencia deben practicarlo las Asociaciones que le están dedicadas y llevan su nombre, y en particular las Hijas de María son las más obligadas a postrarse de hinojos ante su altar, presentándole y ofreciéndole con las flores naturales, las flores espirituales de las virtudes con que deben adornarse y hermopear su corazón para ofrecérselo con la ternura de su filial afecto a esta Madre del Señor y de la dulce Esperanza.

Sí, en este mes de gracias de la Santísima Virgen María, todos los que nos preciamos de ser sus hijos, dediquémosle un piadoso recuerdo de gratitud; vengamos a postrarnos ante su altar para rendirle vasallaje como a nuestra Reina y ofrecerle actos de amor como a nuestra Madre, y sobre todo, amados hijos, procurad obsequiarla con aquellas obras que tanto le agradan, como es: imitarla en sus virtudes, y recibir con frecuencia la sagrada Comunión, y si es posible todos los días, ¡Ah! cuánto se complacerá esta Madre Dulcísima con los cánticos y ejercicios de piedad, con que la obsequiéis en este *Mes de las Flores*, con los encendidos actos de filial amor que le hagáis, y especialmente con las fervorosas comuniones que se celebren en todas nuestras iglesias en reparación y desagravio de la frialdad e indiferencia de muchos que no saben apreciar, estimar y corresponder, según es debido, a las singularísimas mercedes, señalados favores y beneficios de todo género de la que es Madre de todos los hombres.

Y deseando contribuir por nuestra parte a que se aumente la devoción a la Santísima Virgen y a la mayor solemnidad de los cultos que nuestros amados diocesanos tributen en dicho mes a la *Madre del Amor Hermoso*, autorizamos a los Rvdos. Párrocos y Rectores de las iglesias en que se celebre el ejercicio de las Flores para exponer a S. D. M. en los días festivos y demás que estimen oportuno, y concedemos 50 *días de indulgencia* por cada vez que se asista a estos piadosos ejercicios

León 24 de Abril de 1914.

† JOSÉ, OBISPO DE LEÓN.

Circular núm. 11.

Hemos recibido de la Junta Central de Acción Católica el documento siguiente:

«Excmo. Sr. Obispo de León.

Los resultados obtenidos de la primera Asamblea de consejos diocesanos celebrada hace un año, y la necesidad cada vez más sentida de aunar los esfuerzos y estrechar las relaciones entre los diversos organismos que en España trabajan secundando la acción providencial de nuestra Santa Madre la Iglesia, han decidido a la Junta Central de Acción Católica a acordar la celebración, en esta primavera, de la segunda Asamblea de Consejos diocesanos, así de acción católica como de acción social.

Sin perjuicio de atender esta Junta a la defensa de los intereses católicos en la medida que le sea posible y

según lo exijan las circunstancias, parece propicia la ocasión para estudiar la forma y manera, no sólo de difundir más y más los lazos de unión entre los consejos y diocesanos y las juntas parroquiales y de establecer nuevas relaciones y de vigorizar y robustecer su vida para que sea cada vez más próspera, sino para conseguir que estas corporaciones rindan todos los frutos que son de esperar de la organización admirablemente reglamentada por el Emmo. Cardenal Primado, cuya santa memoria llora todavía la Iglesia universal.

Mucho desea la Junta Central de Acción Católica que V. E. se digne aprobar este proyecto, y, por si alcanza a lograr tan eficaz cooperación, le agradeceremos que recabe de ese Consejo diocesano, de los organismos similares de la acción católica, o, en su defecto, de las personas que V. E. considere más aptas para este cometido, alguna preparación sobre los puntos que a continuación se indican:

1.º Breves informes sobre la acción católica y social de esa Diócesis

2.º Manera más eficaz de difundir los consejos diocesanos y las juntas parroquiales, así como de robustecer la acción de los que ya existen.

3.º Modos prácticos de recabar en la dirección y administración de la enseñanza la influencia a que tiene derecho la Iglesia católica.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 1.º de Abril de 1914. — El Vicepresidente,
M. El Duque de Bailén »

Nos complacemos en acceder a los deseos manifestados por la Junta Central de Acción Católica y para coadyubar a los esfuerzos laudables que viene realizando en pro de los intereses religiosos y sociales, recomendamos a nuestros amados diocesanos, y especialmente a los que se

dedican al estudio de estas cuestiones, que presten su cooperación a la segunda Asamblea que ha de celebrarse en Madrid, ya remitiendo algún trabajo sobre los temas propuestos, ya asistiendo personalmente a la referida Asamblea, en lo que tendríamos verdadera satisfacción.

León 18 de Abril de 1914.

† JOSÉ, OBISPO DE LEÓN.



Circular núm. 12.

En virtud de las facultades que nos han sido concedidas por Rescripto de la Sagrada Congregación del Concilio, fecha diez y seis de los corrientes, dispensamos, *por el tiempo de cinco años*, a los Rvdos. Párrocos y Ecdómos de nuestra Diócesis de la obligación de aplicar la *misa pro populo* en las fiestas suprimidas.

León 24 de Abril de 1914.

† JOSÉ, OBISPO DE LEÓN.



Santa Visita Pastoral

En el próximo mes de Mayo, con el favor divino, el Ilmo. y Rvdmo Sr. Obispo inaugurará la Santa Visita, dando principio por la de la Santa Iglesia Catedral, y continuará después la de la Diócesis, comenzando por los Arciprestazgos de *Curueño de Abajo, Curueño de Arriba, Rueda de Arriba, Lillo y Peñamián, Rivesla, Valdeburó de Abajo, Valdeburón de Arriba* y sucesivamente, según lo permitan las atenciones del Cargo Pastoral, la practicará en otros Arciprestazgos que oportunamente se designarán.

Los Rvdos. Párrocos y Economos tendrán presente las instrucciones que Su Sra. Ilma. les ha comunicado en su última Carta Pastoral, observando en la Santa Visita el Ceremonial acostumbrado en esta Diócesis.

Por conducto del Rvdo. Arcipreste recibirán los Párrocos y demás encargados de la Cura de Almas una relación impresa en la que consignarán con claridad los datos que se les piden para los fines de la Santa Visita, y una vez despachada en debida forma, se servirán entregarla al infrascrito Secretario de Visita, durante los días en que ésta se practique en sus respectivos distritos.

León 26 de Abril de 1914 —Secretario de Visita,
Lic. Miguel Alvarez.

SECRETARÍA DE CAMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO DE LEÓN

Anuncio de Ordenes

Su Sría. Ilma. el Obispo mi Señor, ha dispuesto, contando con el favor divino, conferir Ordenes sagradas los días 5 y 6 de Junio próximo, Témporas de la Santísima Trinidad.

A este efecto los aspirantes habrán de presentar en esta Secretaría sus documentos, al tenor de lo dispuesto en el BOLETIN de 15 de Enero último, a contar de esta fecha, hasta el 10 de Mayo inclusive; debiendo además, los que pretendan Ordenes menores, acompañar a los documentos relacionados en dicho BOLETIN la certificación de exención de quintas, expedida por el Centro correspondiente.

Los exámenes tendrán lugar el 14 y siguientes del citado mes de Mayo y los ejercicios espirituales darán principio el 27 del mismo mes.

León 25 de Abril de 1914 —Lic Felipe G. Alvarez,
Pbro. - Srio.

Administración de Cruzada

Habiendo resultado un déficit de pesetas 14.206'65 céntimos, en la cuenta general de Cruzada correspondiente a la publicación de 1913, de cuyos fondos ha de satisfacerse a la Tesorería de Hacienda la cantidad asignada a esta

Diócesis, sin cuyo previo ingreso no se procede por dichas oficinas a ordenar el pago de los haberes del culto; Su Señoría Ilma. ha acordado que por el Sr. Administrador Habilitado del culto y clero del Obispado, se lleve a efecto el descuento proporcional que corresponda a cada uno de los partícipes del culto

León 28 de Abril de 1914.—El Administrador, *Rogelio Arias*.

El descuento que corresponde a cada fábrica, según la dotación que percibe al mes, queda señalado en el siguiente cuadro:

	Cantidad que cobran otros meses		Descuento que corresponde		Líquido á percibir en este mes	
Catedral	1215	23	956	49	258	74
Colegiata.....	659	74	519	23	140	51
Conventos de León.....	41	66	32	75	8	86
Id. de fuera.....	34	71	27	33	7	38
Parroquia de.....	98	94	77	94	21	»
» »	90	19	71	06	19	13
» »	78	09	61	53	16	56
» »	76	29	60	11	16	18
» »	72	82	53	39	15	43
» »	62	40	49	19	13	21
» »	58	93	46	48	12	45
» »	55	46	43	72	11	74
» »	48	51	38	25	10	26
» »	41	58	32	80	8	78
» »	34	62	27	33	6	29
» »	33	23	26	23	7	»
» »	31	15	24	59	6	56
» »	27	68	21	86	5	82
» »	24	20	19	13	5	07
» »	20	74	16	40	4	34
» »	18	99	15	02	3	97
» »	18	28	14	76	3	52
» »	16	23	12	86	3	37
» »	16	23	12	85	3	38

Collationes Morales

Mensis Majis

1.^a

Quaestio Dogmatica

Thesis.—«Recensitae verae ecclesiae notae soli Romanae Ecclesiae competunt, ergo sola Romana Ecclesia est vera Christi Ecclesia.»

Quaestio Moralis

Sponsalium notio et divisiones praecipuae.—Relatio inter sponsalia et matrimonium — Quid de scriptura pro sponsalibus nunc requisita tenendum.

Casus

Martinus sponsalia cum Petra in Hispania contraxit, die Ascensionis Domini anni 1908, per scripturam coram notario civili factam, quam Martinus, Notarius, et duo testes subscripsere, Petra vero scripturam non subscripsit quia nesciebat, sed loco ejus unus ex testibus scripturam denuo subsignavit.— Quid de talibus sponsalibus iudicatur.

2.^a

Quaestio Moralis

Quae conditiones requiruntur ex parte contrahentium ut sponsalia valida sint.— An aetas determinetur.— Quid de consensu parentum.— An sponsalia per procuratorem valeant.— Utrum parochus vel Ordinarius delegare possint quem loco eorum sponsalibus assistat.

Casus

Alfredus, aetate major, sponsalia contraxit cum Ana vigesimum aetatis annum attingente, absque ullo patris

Anae interventu, per scripturam factam coram Josepho coadjutore unico parochi loci, per unum tantum diem absentis a quo nullam Josephus specialem facultatem regendi parochiam acceperat.—Quid de validitate sponsalium in casu.

Quaestio Liturgica

Quid de occurrentia et traslatione festorum eorumque concurrentia justa novam disciplinam tenendum,

NOMBRAMIENTOS

Su Sría. Ilma. se ha servido nombrar:

Teniente Arcipreste del distrito de San Miguel del Camino al Pbro. Lic. D. Anastasio Fernández González, Párroco de Armunia.

Idem, idem del de Lillo y Peñamián, a D. Saturnino Díez del Blanco, Párroco de Cofiñal.

Ecónomo de Villadesoto, a D. Avelino Boñar, nuevo Presbítero.

Idem de Calaveras de Arriba, a D. Antonio Valbuena Fernández.

Idem de Lugán, a D. José Alvarez y Alvarez.

Idem de Ocejo de la Peña, a D. Antonino Villanueva Rodríguez, nuevo Presbítero.

Idem de Veneros, a D. Alejandro Canal y Canal, nuevo Presbítero.

Coadjutor de Saldaña, a D. Juan Piñán Alonso, nuevo Presbítero.

Vicario de Valdepiélago y Encargado de Montuerto, a D. Pedro Velez Mantilla, nuevo Presbítero.

Ecónomo de Llaves y Encargado de Vallejo a D. Benjamín del Blanco Cimadevilla, nuevo Presbítero.

Ecónomo de San Román de los Oteros, a D. Juan Alvarez López.

Ecónomo de Valdeprado y Encargado de Cueva, a don Eleuterio Martínez Allende.

Ecónomo de Nuestra Señora del Mercado, al Licenciado D. Jesús Lorido Díaz, Profesor del Seminario.

Capellán de las Hermanitas de los Ancianos Desamparados de esta Ciudad, a D Aníbal González, Profesor del Seminario.

Ecónomo de Pontedo, a D. Julián García.

DECRETO

Vallisoletana

DE LA BEATIFICACION Y CANONIZACION DEL SIERVO DE DIOS

P. Bernardo Francisco de Hoyos

SACERDOTE PROFESO DE LA COMPAÑIA DE JESÚS

En Torrelobatón, pueblo español de la diócesis de Palencia y provincia de Valladolid, nació de legítimo matrimonio el día 21 de Agosto de 1711 BERNARDO FRANCISCO DE HOYOS, al cual regenerado por el bautismo, sus padres Manuel y Francisca de Señal-Juica pusieron bajo la especial tutela y patrocinio de San Francisco Javier. En su pueblo natal aprendió los rudimentos literarios, y ya adolescente estudió humanidades en los Colegios de la Compañía de Jesús de Medina del Campo y Villagarcía. Sintióse llamado por vocación divina a un estado más perfecto, vencidos los obstáculos y cumplido su deseo con el auxilio de la Beatísima Virgen, a los 14 años de edad fué admitido en la misma Compañía, habiéndose propuesto como modelo a Juan Barchmans para imitarle. Concluido el noviciado y hecho los votos simples, se dedicó con toda diligencia a los estudios de filosofía y luego a los de teología. Después estando cierto de la divina voluntad y guiado por la obediencia, recibió las sagradas órdenes, y el día 6 de Enero de 1735 cele-

bró en otro Colegio de San Ignacio en Valladolid la primera misa con igual fervor y consuelo de su alma. Divinamente llamado para propagar en España el culto del Santísimo Corazón de Jesús, cumplió tan felizmente el encargo que había recibido, que vencidas con la gracia de Dios gravísimas dificultades, logró que en muy poco tiempo se diese culto en toda España al divino Corazón con excelente fruto de las almas. Estos felices resultados hacían presentir ciertamente otros mayores del santo jóven, cuando repentinamente sorprendido por enfermedad mortal el día 16 de Noviembre de 1735 y agravándose poco a poco, recibidos devotísimamente los Sacramentos de la Iglesia, en el Colegio de San Ignacio en Valladolid descansó en el Señor el día 29 del mismo mes, apenas cumplidos los 24 años de edad, más maduro por los méritos que por los años. Entretanto, creciendo hasta el presente la opinión de santidad en vida y después de la muerte del Siervo de Dios, y hechas sobre ellas las informaciones por la autoridad Ordinaria, fueron presentadas a la Sagrada Congregación de Ritos, observando el orden jurídico, a instancias del Rmo. P. Camilo Beccari Postulador General de la Compañía de Jesús, y en vista de las cartas postulatorias de algunos Emms. Cardenales de la S. R. I. de muchos Rmos. Prelados, Cabildos Catedrales, Prepósitos Generales de las Ordenes ó Congregaciones Religiosas, el Eminentísimo y Rmo. Sr. Cardenal Jerónimo Gotti, Ponente y Relator de esta Causa en las Congregaciones Ordinarias de la Sagrada Congregación de Ritos celebradas el día infrascrito en el Vaticano, propuso para la discusión la siguiente duda: *Si se había de firmar la Comisión para la introducción de la Causa en este caso y para el efecto de que se trata?* Y los Emms. y Rmos. Padres encargados de defender los sagrados ritos, después de la relación del Emmo. Ponente y oído el dictamen que de palabra y por escrito dió el R. P. D. Alejandro Verde Promotor de la santa Fe y habiendo considerado todo con maduro examen, juzgaron que debía contestarse: *Afirmativamente, esto es, que se firme*

la Comisión, si plugiere al Santísimo. Día 10 de Febrero de 1914.

Todo lo cual, referido a nuestro Santísimo Señor el Papa Pío X por el infrascrito Secretario de la Sagrada Congregación de Ritos, Su Santidad ratificó el Rescripto de la misma Sagrada Congregación, y se dignó firmar de puño y letra la Comisión de la introducción de la Causa de beatificación y canonización del Siervo de Dios BERNARDO FRANCISCO DE HOYOS, sacerdote profeso de la Compañía de Jesús, el día 11 del mismo mes y año.

Fr. SEBASTIÁN CARD. MARTINELLI

Prefecto de la S. C. R.

† Pedro La Fontaine, Obispo de Caristo.

Secretario.

Lugar ✕ del sello.



Publicamos a continuación un interesante documento del Excmo. Sr. Arzobispo de Valencia, designado para la Silla Primada de Toledo.

Sobre cumplimiento de pias voluntades

I. MOTIVO DE ESTA INSTRUCCIÓN: DESCUIDO EN CUMPLIR EL DEBER DE DAR NOTICIA AL DIOCESANO DE LAS PÍAS VOLUNTADES.—Hace tiempo viene siendo para Nos motivo de constante preocupación la transcendental materia de que hoy Nos proponemos hablar a nuestros amadísimos diocesanos, y sobre la cual razones de delicadeza personal, quizá excesiva y mal entendida, Nos han impuesto silencio hasta aquí, habiéndonos limitado no ha mucho, a dar respecto de ella un mero toque de atención al publicar en nuestro *Boletín Oficial* una notable y harto expresiva respuesta de la Sagrada Congregación del Concilio al Rvdmo. Señor

Obispo de Beauvais (Francia), en la que se afirmaba terminantemente «la obligación que tienen todos aquellos, sean sacerdotes o seculares, a cuya fidelidad estén encomendados legados para causas pías, de rendir de ellas cuenta, lo antes posible, al Obispo, que tiene derecho a vigilar su administración y proveer a su seguridad.

No tuvo la publicación del citado importante documento ni el breve comentario con que lo acompañábamos, el resultado que hubiera sido de desear, como lo demuestran las noticias que posteriormente hemos recibido en repetidas ocasiones, de legados y mandas pías cuya ejecución estaba ciertamente en manos de personas de buena conciencia y hasta piadosas, las cuales, sin embargo, han prescindido en su gestión de la legítima intervención de la autoridad eclesiástica.

No pudiendo atribuir estos hechos a otra causa que a inadvertencia o desconocimiento de las disposiciones canónicas en la materia, no Nos perdonaríamos, principalmente ahora que circunstancias de todos conocidas Nos ponen en este particular del todo a cubierto de cualesquiera sospechas de cuanto no sea el cumplimiento de un sagrado deber y la mira exclusiva del bien de las almas, el no haber tratado con alguna amplitud y la debida claridad de asunto de tal importancia, sancionado con severas penas y en el que es fácil caer en pecado grave hasta con obligación de restituir. Con ello tendremos también ocasión de dar algunos consejos paternales, que sirvan de normas prácticas de conducta a los que en tales asuntos de ejecución de pías voluntades han de intervenir.

La docilidad y buen espíritu con que nuestros amadísimo diocesano, sacerdotes y seculares han escuchado y atendido siempre las menores indicaciones de su prelado, serán garantía del fruto que esperamos de esta sencilla *Instrucción*.

II. EXTENSIÓN DEL DEBER Y DERECHO DE LOS PRELADOS, SEGÚN EL CONCILIO DE TRENTO.—La respuesta de la Sagrada Congregación del Concilio, a que arriba hemos hecho referencia, no es sino la consecuencia necesaria del deber,

que la Iglesia ha impuesto siempre a los Obispos, de vigilar y aun suplir, cuando así procediere, las negligencias en el cumplimiento de pías voluntades.

El Concilio Tridentino, promulgado en España como ley del reino, no hizo más que recoger la legislación canónica constante al disponer que «los Obispos, hasta como delegados de la Santa Sede, fueran los ejecutores de todas las mandas pías, sean por disposición testamentaria o por actos *inter vivos*... conociendo y cumpliendo todas las fundaciones que de algún modo se refieran al culto de Dios, a la salud de las almas y al sustento de los pobres» (1). Y esto aun en el caso de que el testador hubiera prohibido esta intervención, por ser tal prohibición nula en derecho (2).

Estas pías voluntades, cuyo cumplimiento se pone por el Derecho canónico bajo la salvaguardia de los Obispos, pueden referirse a los tres grupos que indica el Santo Concilio: obras de carácter religioso (*ad Dei cultum*), obras de carácter benéfico (*ad pauperes sustentandos*), y obras que sin estar propiamente definidas dentro de esos dos grupos, dicen relación con la salud de las almas (*ad animarum salutem*). En este último cabe incluir las obras de enseñanza y educación, las ahora tan importantes de buena Prensa, las instituciones de carácter económico-social, etc., etc., instrumentos todos ellos de Acción católica y medios de ejercer el gran precepto de la caridad para con el prójimo.

No se nos oculta la dificultad de hacer valer en cada caso, especialmente en aquellos a que se refieren los dos últimos capítulos, los derechos de la Iglesia, dada la actual funesta tendencia del Estado a intervenir y monopolizar la beneficencia, la enseñanza y las instituciones económicas-sociales, restándoles no poca eficacia al sustituir con el frío carácter oficial el suave calor de la caridad cristiana. Pero eso no empece

(1) Sess. XXX, c. 8, *De Reform.*

(2) Lib. III. *De testam.*, c. 17.

nada a la obligación de conciencia que tienen todos aquellos que intervengan en el cumplimiento de pías voluntades.

III. ENCARGOS DE MISAS.—Materia la más importante de tales encargos, ya por la alteza de su objeto, ya por ser lo más frecuente y ordinario; es la referente a celebración de misas.

Nada decimos de las misas que se aplican por disposición de la ley, como la *misa pro populo*, de los obligados a la cura de almas, y la *misa pro benefactoribus*, que se debe celebrar en las Catedrales y Colegiatas; ni exigen explicación detallada las misas procedentes de piadosas disposiciones de los fieles, que constituyen *Fundación*.

IV. OBLIGACIÓN DE ACUDIR A LA AUTORIDAD PARA TODA FUNDACIÓN PERPETUA.—En esta materia bastará indicar—y es cosa en la que no todos ponen la debida atención—que siempre que se trate de mandas pías de cualquier especie que hayan de tener carácter de *perpetuidad*, es obligatorio acudir a la Autoridad eclesiástica, a la cual compete determinar sobre las condiciones de tales mandas y establecer las bases de su funcionamiento. No es suficiente pues, entregar el capital a la entidad o Corporación que haya de cumplir las cargas, ni estas entidades, fuera de legítimo privilegio, pueden por sí mismas admitir tales compromisos.

V. MISAS MANUALES.—Más delicado y dificultoso es lo referente a *misas manuales*. Llámense así aquellas que los fieles entregan a la mano para su celebración, y en las cuales es ley la voluntad del donante. Son también misas manuales aquellas que proceden de testamentarias, siempre que no lo sean en forma que pueda considerarse como una fundación cuasi perpetua. Son manuales así mismo las que, gravando perpetuamente algunos bienes, no tienen señalado lugar, de modo que pueden mandarse aplicar en cualquier iglesia o por cualquier sacerdote.

Se equiparan a las manuales las que, fundadas en una iglesia o anejas a un beneficio, no han podido ser aplicadas donde radican o por quien se debía, y hay necesidad de en-

cargarlas a otros; lo mismo que aquellas que, aun siendo carga perpetua de una iglesia o Hermandad, pueden los administradores mandarlas celebrar libremente.

Sobre tales misas manuales ha dado la Iglesia leyes muy severas, que no es lícito desconozcan aquellos a quienes afectan, leyes contenidas en el decreto *Ut debita* y sus consiguientes aclaraciones.

VI. PRINCIPALES DISPOSICIONES CANÓNICAS REFERENTES A SU CUMPLIMIENTO. — Respecto de los sacerdotes que hayan de celebrarlas, la ley canónica les prohíbe recibir más de las que puedan satisfacer durante un año, concediéndoles el plazo de un mes para celebración de una misa, y de seis meses si se trata de un encargo de cien misas sirviendo estas dos cifras de pauta para otro cualquier número que se les ofrezca.

En cuanto a los que encarguen las misas, si lo hacen, no de cosa propia, sino como mandatarios, deben tener presente las siguientes prescripciones:

1.^a Si se trata de misas que han de celebrarse en sufragio de personas recientemente fallecidas, *deben cumplirse dentro de un mes*, aunque sea grande su número. Si en ello hubiese dificultad, acudan al Diocesano, que dará normas y reglas de conducta.

2.^a No es lícito entregar misas a libreros, comerciantes, diarios o revistas, vendedores de ornamentos, etc., aunque se trate de establecimientos religiosos, hallándose prohibido todo cuanto tenga sabor de comercio con motivo de estipendios de misas.

Por lo mismo, sólo es lícito *buscar* estipendios de misas *para celebrarlas por sí o por sus súbditos*. Resulta, pues, contrario a la mente de la Iglesia que ningún seglar ande recogiendo misas, ni aun los sacerdotes, fuera de las que puedan celebrar por sí mismo. Unicamente los superiores pueden procurarlas para sus súbditos. Con tanto rigor velan las leyes canónicas por alejar cuanto pueda aparecer comercio en materia tan delicada.

3.^a Está terminantemente prohibido cercenar parte del

estipendio de las misas, que, siendo inseparable de su celebración, debe entregarse tal cual se recibe.

4.^a Obligación grave, reiteradamente interesada por las leyes canónicas (1), es la de entregar al Ordinario las misas que no han podido ser celebradas dentro del año en que debía satisfacerse su obligación, o sea al terminar el año civil dentro del cual debieron celebrarse, si se trata de misas de fundación o al cumplirse el año de haberlas recibido, si fueran manuales en considerable número.

5.^a Si los que puedan disponer libremente de estipendios de misas las entregan a la Santa Sede o a su propio Ordinario, quedan ya relevados de toda obligación. Mas si las entregan a sacerdotes particulares, tengan presente que han de ser éstos *personalmente conocidos y de su confianza*, y no quedan libres de responsabilidad hasta que les conste que se han celebrado, de tal modo, que si dejaran de celebrarse, aunque fuese por caso fortuito, tienen obligación de conciencia de hacerlas decir, aun supliendo con su propio patrimonio.

6.^a No se pueden entregar estipendios a sacerdotes de otras diócesis sino por conducto o con anuencia del Prelado del sacerdote que ha de celebrarlas, y si se envían a Misiones ha de ser precisamente por conducto de la Congregación de *Propaganda Fide* o de los Delegados apostólicos.

Estas son las disposiciones más importantes en cuanto a los encargos de misas.

VII. MEMORIAS DE CARÁCTER RELIGIOSO.—Fuera de esto, poco hemos de decir referentes a pías voluntades que tengan por fin alguna obra de objeto estrictamente religioso, como Capellanías, Cuarenta Horas, Novenas, Ejercicios espirituales, Misiones, Procesiones y otros actos de culto, ya que si tienen carácter de perpetuidad, ha de intervenir en ellas el Diocesano, según queda ya indicado arriba.

(1) Decreto *Vigilanti* (25 Mayo, 1883) confirmado por el *Ut debita* (11 Mayo, 1904).

VIII. BIENES DE CAPELLANÍAS Y CENSOS: CUMPLIMIENTO DE SUS CARGAS.—Ocasión es la presente de recordar sus sagrados derechos a los que poseen bienes de Capellanías *extinguidas*, o sea, todos aquellos a quienes en virtud de la revolucionaria ley de 19 de Agosto de 1841 y Real decreto de 6 de Febrero de 1855 les fueron adjudicados como libres bienes de Capellanías colativofamiliares. Tales poseedores vienen obligados en conciencia al cumplimiento de las cargas eclesiásticas, a que dichos bienes se hallan afectos, procediendo acudir al Ordinario para obtener la redención de las mismas.

Están obligados también a acudir a la Autoridad eclesiástica quienes poseen bienes de Capellanías *subsistentes*, o sea, que no fueron solicitados de los Tribunales antes del Real decreto de 28 de Noviembre de 1850.

Del mismo modo deben acudir al Ordinario los poseedores de las llamadas Capellanías *laicales*, es decir, de aquellas en cuya fundación no intervino el Diocesano ni sirvieron para título de ordenación, pero sobre las cuales pesaban cargas de carácter eclesiástico.

Los poseedores, por último, de cualquiera clase de bienes afectos a cargas de misas o gravámenes de orden espiritual, sea cual fuere su índole, tienen la obligación inexcusable de cumplir estas cargas, hallándose facultados para pedir su redención, que benignamente y facilitándola todo lo posible, suele concederse por los Prelados en virtud de las facultades apostólicas que les competen por el convenio-ley de 1867 e instrucción sobre ejecución del mismo.

Las leyes civiles, no estando concordadas por la Santa Sede, nunca pueden eximir de estos deberes de conciencia, ni las redenciones que de tales cargas se hubiesen quizá realiza-

do ante las Oficinas del Estado, aunque mediaren Reales órdenes, pueden tener valor alguno en materia que es de la privativa jurisdicción de la Iglesia.

IX. CONSEJOS REFERENTES AL EMPLEO DE LIMOSNAS DESTINADAS A OBRAS Y UTENSILIOS DEL CULTO.—Entre las pías voluntades de carácter religioso se pueden contar, después de las indicadas sobre misas y actos del culto, las referentes a construcción de iglesias o a su reparación, ornato, utensilios, etc. En tales asuntos muy conveniente sería para merma de las facultades que los interesados tengan, contar también con la Autoridad ordinaria para mejor cumplir su empeño, y de desear es que, salva siempre la voluntad claramente manifestada de los donantes, los albaceas y administradores miren las obras de conservación de los edificios sagrados con preferencia a las de mero ornato, procurando más dotar a los templos de lo necesario o muy conveniente que no emplear sumas considerables en objetos halagadores de la vanidad o de una piedad mal aconsejada. Más de una vez hemos oído lamentarse a respetables Párrocos de que mientras les ofrecían limosnas importantes para dorar retablos o adornar altares, no hallaban quien les ayudase a verificar un retejo u otra obra importante de consolidación.

X. OBRAS BENEFICAS.—Hermoso campo es también otro que se ofrece a los que han de cumplir pías voluntades en lo referente a limosnas y beneficencia. Hoy que tantas instituciones beneméritas, como Asilos, Conferencias de San Vicente, Fomento de vocaciones, Dinero de San Pedro, Misiones, etc., viven de la caridad privada y las necesidades de todo orden se multiplican, consideren quienes deban cumplir tales encargos, el muchísimo bien que en ese orden pueden hacer. No se desdeñen para ello de pedir luces y consejo, que

asunto es el de acertar en tales negocios, harto complicado y difícil muchas veces. Despójense de preferencias poco razonadas y acaso hasta mundanas, y estudien entre las innumerables necesidades que les saldrán al paso, cuáles pesan más y merecen mejor su preferencia. No entendemos será mucho indicar, ni se echará esto por nadie a mala parte, que pudiendo y debiendo conocer y apreciar el Prelado, siquiera como quien más, cuáles sean de este linaje de necesidades las más atendibles y apremiantes, no sería fuera del caso en muchas ocasiones acercarse a él, a lo menos por vía de consulta y para mayor ilustración, ya que en nada se mermaría con ello la libertad de los interesados para el fiel desempeño de su sagrado cometido.

XI. TESTAMENTOS POCO ACERTADOS.—Alguno por ventura observará que estos consejos debieran tenerlos presentes, antes que los ejecutores, los que otorgan testamento y disponen de sus bienes, y que a veces, disposiciones tan poco acertadas como llenas de buena intención, les atan las manos para obrar. No negaremos la oportunidad de la réplica, concediendo de buen grado que abundan más los buenos propósitos que los aciertos en la difícil empresa de hacer bien un testamento; mas siempre será verdad que grande espacio queda en no pocos casos, dentro de las mismas últimas voluntades, para que puedan desenvolverse la prudencia y tino de albaceas y testamentarios. Por eso llamamos a las puertas de su discreción a fin de que utilicen para grandes bienes las facultades que la confianza de sus comitentes les otorgara.

XII. OBRAS DE CARÁCTER ECONÓMICO SOCIAL.—Prosigamos le enumeración del Tridentino.

Saliea lo de la esfera de lo estrictamente religioso y puramente benéfico, ¡qué otro horizonte se descubre más vasto

e importante! Cuántas cosas con las que el bien de las almas se halla estrechamente unido! Nos referimos, como ya hemos insinuado antes, a esas obras, hoy tan necesarias y urgentes, que generalmente se agrupan bajo el epígrafe de *económico sociales*: la buena Prensa, la enseñanza en sus múltiples grados y variadísimas manifestaciones, desde la escuela católica y el Patronato, hasta la Universidad libre, las Cajas de Ahorro, las Cooperativas, los Secretariados, las Bolsas de Trabajo, los Círculos de estudio, los Sindicatos profesionales, etc., etc. Estas instituciones, alentadas por el espíritu católico, pueden ser la salvación de la sociedad y de la Patria misma; y, sin embargo, en muchas desfallecen por falta de medios materiales. La ejecución de pías voluntades que tengan por objeto alguna de estas obras y el conducir en esa dirección algo de los caudales que la buena voluntad de los testadores suele destinar a bien del alma, es cosa de grandísima trascendencia.

XIII. EXHORTACIÓN FINAL.—Sobre ello encarecemos la atención de todos nuestros amadísimos sacerdotes, de los que por su carrera y oficio están llamados a dirigir y a aconsejar, como abogados, notarios, etc., y, en general, de todos nuestros Diocesanos, particularmente de aquellos a quienes el Señor concedió disponer de abundantes medios de fortuna.

Procurando los que así han de disponer de sus bienes hacerlo con tiempo, con plena conciencia y con las posibles garantías de acierto, y esmerándose los que reciben encargo de cumplir tales disposiciones en ejercer su delicada misión con prontitud, discreción y sabiduría, el provecho que se conseguirá será inmenso.

La eterna lucha entre el bien y el mal es hoy muy aguda, y los medios materiales son municiones y armas y víveres

para esa lucha, mientras almas salvadas o condenadas son su botín. ¿Quién no querrá, ante el pensamiento de la muerte, que llegará cuando menos la esperemos, contribuir con unas riquezas, que necesariamente ha de abandonar, a que la Sangre divina de Jesús tenga más y más eficacia?

Este es, de seguro, el deseo de todo cristiano, cuando otorga testamento, y ese es el encargo que deja a los que honra con su confianza en aquella hora solemne. Cumpliendo las sabias reglas que la Iglesia tiene dictadas sobre esto y que brevemente os hemos referido, las obras objeto de tan pías voluntades serán preciado sufragio para los difuntos, al mismo tiempo que fuente de bien y de salud para los vivos.

Valencia, 2 de Febrero de 1914.

† VICTORIANO,
Arzobispo de Valencia.

Del *Boletín Oficial* del Obispado de Burgos:

Gracias especiales otorgadas por la Santa Sede, a petición de nuestro Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo a los Sres. Sacerdotes, Canónigos y Beneficiados con motivo de la próxima peregrinación de la Provincia Eclesiástica al Pilar de Zaragoza:

Sacra Congregatio de Sacramentis

Archiepiscopus Burgensis humiliter postulat a Sanctitate Vestra facultatem permittendi ut, occasione pere-

grinationis quae hoc anno fiet ad Sanctuarium B. M. Virginis de Columna, sacerdotes Missam celebrare valeant ab una hora ante auroram.

Die 28 Martii 1914 Sacra Congregatio de disciplina Sacramentorum, vigore facultatum sibi a SSmo. Dño. Nostro Pio Papa X tributarum, attentis expositis, Ordinario Burgensi oratori facultatem tribuit juxta petita, durante enuntiata circumstantia, servatis servandis.

D. JORIO, *Subsecretarius*.—PETRUS EXCOLEY, *Substitutus*.

Sacra Congregatio Concilii

Beatissime Pater:

Archiepiscopus Burgensis, ad pedes Sanctitatis Vestrae humiliter provolutus, exponit quod cum hoc anno et proximo mense Maio, debeat fieri peregrinatio totius Archidioecesis ad Sanctuarium B. M. V. de Columna, in civitate Caesaraugustana, et absque dubio multi Canonici et Beneficiati sint interventuri huic peregrinationi, petitur dispensatio ab assistentia choralis peregrinatione durante.

Et Deus etc.

S. Congregatio Concilii, auctoritate SSmi. D. N. Pii Papae X, attentis expositis, benigne tribuit Archiepiscopo oratori facultates juxta petita, dummodo tamen servitium chorale grave detrimentum non patiatur.

Datum Romae die 1.º Aprilis 1914. — F. CARD. CASSETTA, *Praefectus*.—O. GIORGI, *Secretarius*.

SANTAS MISIONES

En Javares de los Oteros

El 22 del pasado Marzo terminaron las misiones dadas por los celosos RR. PP. Victoriano Izquierdo y Miguel Obeso, (S. J.) para los pueblos de Javares, Cabreros, Campo y Villavidel, asistiendo en masa con sus Párrocos y autoridades a la cabeza, dando una prueba patente de la fé católica que tienen firmemente arraigada en sus cristianos corazones.

El fruto de la santa misión fué copiosísimo como claramente se vé por el número de *dos mil seiscientas* comuniones repartidas a los fieles en los cuatro últimos días de la santa misión. El Señor premie a los PP. Misioneros y a los pueblos misionados con el dón de la perseverancia en esta vida, y con el dón de la gloria en la otra

En Quintana de Raneros

Los RR. PP. José de Solórzano y Bartolomé de Alto-var, Capuchinos, dirigieron la misión dada en este pueblo, acudieron también los fieles de Fresno del Camino, Oncina y Santovenia. La asistencia a todos los actos fué muy numerosa y edificante.

El fruto no ha podido ser más halagüeño. El último día recibieron la S. Comunión 350 personas y se consagró

todo el pueblo al S. Corazón de Jesús y a la divina Pastora. Los párrocos ayudaron a los PP. Misioneros cuanto estuvo de su parte.

En Olleros y Sabero

Dos PP. de la Compañía de Jesús dieron misiones en esta cuenca minera desde el domingo de Ramos hasta el día de Pascua. La asistencia a todos los actos fué muy numerosa y de 900 mineros acaso no lleguen a sesenta los que no cumplieron con Pascua. Se celebró, públicamente, para reparar el escándalo dado, un matrimonio de amanecidos hacía veinte años y se ha fundado después de la Misión un Sindicato Católico de Obreros.

Los señores párrocos, apesar de las ocupaciones de Semana Santa, ayudaron cuanto les fué posible a los Misioneros.

En Mantinos

El día 29 de Marzo terminaron las Misiones dadas en este pueblo por los RR. PP. Dominicos de Valladolid, Juan de Mendibelercia y Miguel Flóres. Asistieron los fieles de Villalba, Fresno, Muñeca y Pino. Cumplieron todos con el precepto Pascual y muchos comulgaron todos los días de la Misión, ayudando a los misioneros especialmente en el Confesonario los párrocos de dichos pueblos.





NECROLOGIA

El día 21 del corriente falleció en el convento de San Pedro de las Dueñas la observante religiosa Sor Gertrudis de Godos, a los 80 años de edad y 55 de profesión. Fue Abadesa varios trienios. Murió santamente, como había vivido, después de una enfermedad de tres años, soportada con edificante resignación, recibiendo con gran fervor los Santos Sacramentos, la B. A. y demás auxilios espirituales.

El Ilmo. Sr. Obispo concede 50 días de Indulgencia a los que hiciesen sufragios por el alma de la finada en la forma de costumbre.

R. I. P.



MONTEPIO DEL CLERO LEGIONENSE

Señores Socios que han solicitado pensión por haber padecido enfermedad aguda.

D. Pedro Chico.—Garfín —Gradefes.—18 de Enero a 18 de Marzo —59 días.—88 ptas 50 céntimos.

D. Juan Merino.—Mansilla de las Mulas.—25 de Febrero a 30 de Marzo, siguiendo enfermo.—34 días.—51 pesetas.

León 30 de Abril de 1914.—El Tesorero, *Francisco Suárez.*